

## INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO OBTENIDA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES E INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" realizó diversas solicitudes de información pública sobre las acciones gubernamentales emprendidas en este rubro, obteniendo los siguientes resultados:

### A. Información relativa a la Procuraduría General de la República (PGR)

En materia de prevención, investigación y sanción de la tortura en el ámbito Federal, la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Acuerdo A/057/2003 conforman el marco de referencia. La primera, en tanto que la tortura fue ahí tipificada desde 1991 y el segundo en cuanto su adopción implicó "adecuar" el Protocolo de Estambul para convertirlo en un Dictamen Médico / Psicológico Especializado para caso de posible Tortura y/o Maltrato, cuya aplicación obligatoria en casos de tortura se formalizó con la emisión de dicho Acuerdo.

En su momento, la emisión del mencionado Acuerdo A/057/2003 se publicitó como el más acabado esfuerzo gubernamental para orientar desde la óptica de la debida diligencia la investigación de los casos de tortura. No obstante, datos obtenidos por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan a través de los mecanismos de acceso a la información pública prueban que ni la Ley Federal ni el Acuerdo han sido implementados con diligencia, lo que explica la recurrencia de la tortura y la impunidad de que se benefician los perpetradores.

La PGR no cuenta con un registro público accesible donde sea posible consultar información básica sobre el desempeño institucional en materia de investigación y persecución penal de la tortura. No existe información actualizada y concentrada sobre aspectos esenciales como: el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura; el número de indagatorias en que se ejerció acción penal; el número de casos en los que los órganos jurisdiccionales obsequiaron órdenes de aprehensión; el número de asuntos en los que se dictó auto de formal prisión; el número de causas en las que se dictó sentencia condenatoria en primera instancia; o el número de asuntos en los que la resolución condenatoria causó estado.

Sin dejar de lado esta deficiencia en la información estadística, es posible señalar que de acuerdo con las cifras de la Visitaduría General de la PGR, de enero de 2002 a junio de 2012 "*se iniciaron 39 averiguaciones previas por el delito de tortura, de las cuales 3 se concluyeron en no ejercicio de la acción penal, y en 0 averiguaciones previas se determinó el ejercicio de la acción penal. Por lo anterior, no se ha emitido ninguna orden de aprehensión por parte de la autoridad*"<sup>1</sup>. Adicionalmente, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, "*informó que se logró localizar 29 averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura*"<sup>2</sup> respecto de hechos imputados a **111** servidores públicos<sup>3</sup>, de las cuales ninguna ha sido consignada<sup>4</sup>, sin precisar el lapso de tiempo al que corresponde esta información.

Adicionalmente, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo habría encontrado una averiguación previa iniciada por el delito de tortura en el período 2006 – 2012 y tres en el presente año<sup>5</sup>; por su parte, para el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII) de PGR refirió que se han iniciado 23

1 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09028/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012.

2 Idem.

3 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9030/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151112.

4 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9082/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150712.

averiguaciones previas por el delito previsto en el artículo 3 de la ley para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>6</sup>. Por su parte, la Visitaduría General de la Procuraduría señaló que en el período del 1 de agosto de 2011 al 1 de agosto de 2012 se iniciaron 10 indagatorias<sup>7</sup>.

En todo caso, la ausencia de sentencias condenatorias evidencia que su seguimiento es deficiente.

Por otro lado, la PGR no brinda un seguimiento específico a los casos de tortura para cerciorarse de que estos culminen con la efectiva sanción de los responsables. Según informó dicha institución, la PGR no cuenta con cifras específicas sobre el número de sentencias condenatorias dictadas por la Comisión del delito previsto en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. De acuerdo, con la propia institución: *“no es posible remitir datos estadísticos al respecto, toda vez que el sistema encargado de contabilizar las sentencias no permite hacer una desagregación por el delito solicitado. Este ilícito se contabiliza en el rubro otras leyes especiales (sic), mismo que no permite una discriminación particular”*<sup>8</sup>.

En cuanto a las capacidades periciales, la PGR informó que cuenta con una plantilla de **185 peritos** en materia de medicina forense, de los cuales *“todos los peritos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales están capacitados para la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato”*<sup>9</sup>. Al consultarse a la Procuraduría cuántas de estos especialistas son mujeres, la institución respondió que se encuentra *“sin poder precisar cuántas son mujeres”*<sup>10</sup>.

Respecto del número de ocasiones en que se ha requerido a los peritos de la Procuraduría General de la República practicar el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato, la dependencia respondió que *“cuando los peritos en materias de medicina y/o psicología reciben las peticiones para la práctica del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, registran estas (sic) en los mecanismos de control y registro de solicitudes de intervención, por lo que a partir de la entrada en vigor del acuerdo A/057/2003, y hasta el mes de julio de 2012, son 302 las intervenciones que se tienen registradas dentro del ámbito pericial, ante la existencia de posibles casos de tortura y/o maltrato”*<sup>11</sup>.

De estas 302 ocasiones en que, según cifras de PGR, los peritos oficiales han practicado el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato, *“se tienen registrados 128 casos, con existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato”*<sup>12</sup>. En contrapartida, la PGR contabiliza **174** casos *“negativos (sin resultado de existencia de lesiones)”*<sup>13</sup>.

---

5 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09029/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151012.

6 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09081/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150612.

7 Idem.

8 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/09029/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012.

9 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08166/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151212.

10 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08166/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151412.

11 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08171/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151712.

12 PGR, Oficio No. SJAI/DGAJ/08224/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152112.

Los datos que arroja esta consulta son ilustradores de la efectividad real del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato en tanto medio de prueba destinado a eficientar la investigación y la sanción de los casos de tortura. Incluso dejando de lado el número relativamente bajo de casos en los que se ha dictaminado la existencia de tortura, atribuible a una incorrecta aplicación de las directrices del Protocolo de Estambul, el contraste entre el número de veces en el Dictamen ha arrojado resultados positivos y la ausencia de sentencias condenatorias es abismal: pese a que en 128 casos se ha encontrado que hubo tortura, no existe ninguna sentencia condenatoria. Esto sin aceptar, desde luego, que entre los casos restantes existan actos de tortura que no fueron considerados como tales por el cuerpo pericial.

Si como sostiene el Gobierno Federal, el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato fuese una herramienta orientada a que las víctimas de tortura accedan a la justicia, sin duda la diferencia entre los casos donde la aplicación de este instrumento derivó en conclusiones positivas y el número de casos consignados o de casos con sentencias condenatorias, sería mucho menor. Por ende, las cifras de la PGR muestran que la supuesta adopción del Protocolo de Estambul a través del Acuerdo A/057/2003 no ha constituido un cambio sustantivo en términos de acceso a la justicia.

Pese a que las cifras son alarmantes, esto no ha motivado una revisión integral sobre el funcionamiento del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato. Las instancias creadas para ello en el Acuerdo A/057/2003 han sido, en los hechos, prácticamente irrelevantes. De conformidad con la información oficial de la PGR, el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato<sup>14</sup> al que se refiere el Artículo Décimo Tercero del mismo Acuerdo, únicamente se ha reunido en diez ocasiones<sup>15</sup>, sin que se tenga registro de que haya sesionado a partir del año 2010<sup>16</sup>, justamente cuando la CNDH detecta un aumento en el número de quejas por tortura. En cuanto al Grupo Consultivo de dicho Comité, PGR aceptó que *“se tienen registradas 09 sesiones en las que ha intervenido”*<sup>17</sup>; sin embargo, según acepta la propia Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, *“en los años 2011 y 2012 no se han llevado a cabo sesiones del citado Grupo”*<sup>18</sup>.

Las cifras son elocuentes. Aun cuando es claro que el Acuerdo A/057/2003 no ha funcionado, pues ni el Comité ni el Grupo Consultivo tienen existencia real, y aun cuando la tortura ha aumentado notablemente en los últimos años, durante el sexenio de Felipe Calderón se suspendieron los mecanismos institucionales creados para revisar la implementación del instrumento más importante en materia de investigación de la tortura.

## **B. Información relativa a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**

---

13 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08225/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152212.

14 El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen está conformado por el Procurador General de la República, los titulares de las subprocuradurías, los titulares de los órganos de control y vigilancia de la institución, el Director General de Servicios Periciales, un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y un representante del Consejo mexicano de Medicina Legal y Forense A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

15 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09282/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152512.

16 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09284/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700154112.

17 PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09283/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152912.

18 Idem.

En lo que respecta a la SEDENA, el Ejército contabiliza que de 2002 a la fecha la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido **52 Recomendaciones** en las que consideró acreditado que servidores públicos de la SEDENA habían cometido actos de tortura<sup>19</sup>. Por su parte, los órganos del fuero militar -antes de las recientes decisiones de la SCJN- del año 2002 a la fecha iniciaron **142 averiguaciones previas por el delito de “violencia contra las personas causando tortura”**, de conformidad con el tipo penal aplicable según el Código de Justicia Militar<sup>20</sup>. Adicionalmente, la misma Procuraduría General de Justicia Militar refirió haber iniciado en el mismo período **821 averiguaciones previas por el delito de “violencia contra las personas causando lesiones”**, figura bajo la que podrían haberse encuadrado algunos casos de tortura en ausencia de una correcta tipificación<sup>21</sup>.

A pesar del alto número de averiguaciones previas iniciadas, sólo **6 causas penales** fueron iniciadas en los juzgados penales por el delito de tortura de 2002 a la fecha<sup>22</sup>. Pero ni en estos casos hubo sanción penal para los responsables; de acuerdo con la propia Secretaría **ningún servidor público** de la SEDENA ha sido penalmente sancionado por la comisión del delito de tortura de 2002 a la fecha<sup>23</sup>. No existe en los órganos del fuero militar **ninguna sentencia condenatoria** por el delito de violencia contra las personas causando tortura<sup>24</sup>.

Pese a ello, la SEDENA refirió que cuenta con **tres peritos** en medicina forense<sup>25</sup>, los cuales **todos fueron capacitados** para aplicar el Protocolo de Estambul<sup>26</sup>. No obstante, señaló también que *“actualmente no se cuenta con peritos en materia de psicología”*<sup>27</sup>. Ahora bien, la misma SEDENA informó que a sus peritos se les ha requerido que practiquen el protocolo de Estambul en **6 ocasiones**, de las cuales en tres ocasiones llegaron a resultados positivos sobre la existencia de tortura y en tres ocasiones a resultados negativos<sup>28</sup>; vale la pena destacar, al respecto, que una correcta lectura del Protocolo de Estambul habría inhibido a los peritos de realizar esos exámenes pues, en su carácter de militares y estando los expedientes ante el fuero castrense, no satisfacían las exigencias de independencia e imparcialidad.

En este mismo sentido, es de destacar que cuando se requirió a la SEDENA información sobre el protocolo de actuación que siguen los elementos del Ejército cuando detienen o aseguran a una persona así como sobre los mecanismos existentes para resguardar la integridad física de dichas personas, la SEDENA informó que dicha información es *“inexistente”*<sup>29</sup>; es decir, aceptó que no existe un protocolo que guíe las actuaciones de sus elementos cuando estos detienen a alguna persona.

---

19 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121212.

20 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121412.

21 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121612.

22 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000700121512.

23 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070121012.

24 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070121812.

25 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122012.

26 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122012.

27 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122112.

28 SEDENA, Hoja de Respuesta, sin fecha, recaída a la solicitud de información 0000070122312.

29 SEDENA, Resolución de Inexistencia, fechada el 21 de septiembre de 2012, recaída a la solicitud de información 0000070122512.

Los datos de la SEDENA demuestran que todo este tiempo, hasta antes de las resoluciones de la SCJN, los órganos del fuero militar condujeron tanto las investigaciones como los procesos iniciados contra militares acusados de tortura. Esto generó impunidad: si 142 averiguaciones previas se iniciaron, sólo 6 devinieron causas penales y, de este pequeño universo, en ningún caso se llegó a la sanción de los responsables.

La información también evidencia que la SEDENA practica Dictámenes relacionados con el Protocolo de Estambul, lo que debería estar vedado en razón de que la tortura no agravia primordialmente bienes jurídicos castrenses; pese a ello, ni siquiera en los 3 casos donde la SEDENA acepta que sus peritos concluyeron la existencia de tortura, se concluyó con la sanción penal de los responsables.

#### D. Información relativa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

En cuanto a la CNDH, el Ombudsman Nacional refiere que la evolución del número de quejas recibidas por tortura y tratos crueles, inhumanos y/o se ajusta a lo siguiente:

PERÍODO	QUEJAS RECIBIDAS POR TORTURA	QUEJAS RECIBIDAS POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
Nov. 1999 – Nov. 2000	9	205
Nov. 2000 – Dic. 2001	9	177
Ene. – Dic. 2002	19	167
Ene. – Dic. 2003	13	202
Ene. – Dic. 2004	5	267
Ene. – Dic. 2005	2	270
Ene. – Dic. 2006	6	330
Ene. – Dic. 2007	4	388
Ene. – Dic. 2008	21	796
Ene. – Dic. 2009	33	1,022
Ene. – Dic. 2010	10	1,153
Ene. – Dic. 2011	42	1,627
Ene. a 31 de Jul. 2012	11	975
<b>Total</b>	<b>184</b>	<b>6,604</b>

(Información proporcionada mediante el oficio No. CI/37/371/2012 de fecha 11 de octubre de 2012 en respuesta a las solicitudes de información de rubros 00028312 al 00028812, y 00029112 al 00030212)

Respecto de las Recomendaciones, la CNDH, el Ombudsman Nacional informó:

PERÍODO	RECOMENDACIONES POR TORTURA	RECOMENDACIONES POR TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE
Nov. 1999 – Nov. 2000	1	3
Nov. 2000 – Dic. 2001	1	3
Ene. – Dic. 2002	0	1
Ene. – Dic. 2003	1	1
Ene. – Dic. 2004	1	4
Ene. – Dic. 2005	0	3
Ene. – Dic. 2006	3	11
Ene. – Dic. 2007	1	10
Ene. – Dic. 2008	10	8
Ene. – Dic. 2009	7	23
Ene. – Dic. 2010	7	24
Ene. – Dic. 2011	9	26
Ene. a 31 de Jul. 2012	2	8
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>125</b>

(Información proporcionada mediante el oficio No. CI/37/371/2012 de fecha 11 de octubre de 2012 en respuesta a las solicitudes de información de rubros 00028312 al 00028812, y 00029112 al 00030212)

Sobre las cifras de la CNDH, destaca que el Ombudsman investigue estos casos haciendo una calificación inicial para distinguir si se trata de tortura o de tratos crueles. Es llamativo pues de acuerdo con la información disponible no existen elementos para presumir que esta distinción se hace con base en una comprensión de la tortura acorde con los estándares internacionales; en este sentido, el número de quejas por tortura podría ser mucho mayor, de suerte que la fiabilidad de los datos de CNDH es cuestionable.

Por otro lado, llama la atención que, con base en las cifras de la CNDH, es claro que durante el sexenio de Felipe Calderón han aumentado notoriamente tanto la tortura como los tratos crueles. Las quejas por estas violaciones a derechos humanos aumentaron alrededor de **435%** en el sexenio. Específicamente en el rubro de tortura, con los matices ya señalados, la información de la CNDH revela que las quejas por tortura aumentaron cerca del **235%** mientras que las recomendaciones por esta grave violación a los derechos humanos crecieron **650%**. Pese a ello, durante el sexenio la CNDH no ejerció a cabalidad sus facultades para hacer un especial llamamiento sobre la gravedad de estas cifras.

En cuanto a las autoridades que más han sido señaladas como responsables de tortura y tratos crueles, en las cifras de la CNDH despuntan la SEDENA y la PGR. Entre 2000 y 2012, al Ejército se le ha señalado como responsable de tortura en **75** ocasiones y de tratos crueles en **3,580**, mientras que a la PGR **34** ocasiones por tortura y **2,026** por tratos crueles<sup>30</sup>.

En cuanto a las investigaciones de la CNDH, el Ombudsman no cuenta con un formato estandarizado para concretar las directrices del Protocolo de Estambul en un dictamen especializado, sino que dice trabajar de modo que las diversas diligencias que realiza su personal –entre los que, según refiere, se encuentran 16 médicos y 13 psicólogos<sup>31</sup>- satisfacen los requisitos ahí contenidos. En este punto, no existe armonía entre la metodología de investigación de la CNDH y la que emplea PGR.

Finalmente, también es de destacar que la CNDH no da un seguimiento puntual a las recomendaciones por tortura ni cuenta con una estancia especializada en la rehabilitación de las víctimas. En cuanto al cumplimiento de las decisiones, el Ombudsman refiere que se han emitido **43** recomendaciones por tortura, dirigidas a 87 autoridades, las cuales aceptaron en 74 casos, encontrándose 31 en seguimiento y 43 cumplidas. Asimismo, refirió la CNDH que respecto de 6 recomendaciones 13 autoridades no aceptaron la Recomendación. En este sentido, sorprende que habiendo aceptación de las autoridades en 74 casos, esto no se traduzca en la sanción penal de los responsables. Por otro lado, la CNDH informó también que fue hasta 2010 cuando adoptó la práctica de presentar la denuncia correspondiente ante el ministerio público tras emitir una Recomendación por tortura, siendo el caso que de entonces a la fecha ha presentado **59 denuncias**, sin que tampoco en este rubro haya información sobre sentencias condenatorias en ninguno de estos casos.

Este último aspecto revela cómo, en la práctica, una vez que la CNDH -o cualquiera de sus homólogos estatales- ha documentado tortura y ha emitido una recomendación, el ministerio público no otorga valor probatorio a todo lo actuado por el sistema ombudsman, iniciando desde cero el procedimiento de investigación y obstaculizando así el acceso a la justicia.

#### **D. Información relativa a la situación del Estado de Guerrero**

Si a nivel federal la situación prevalece la impunidad respecto de la tortura, en estado como Guerrero la situación es más grave pues prevalece una preocupante falta de tipificación del delito en el Código Penal estatal y el Protocolo de Estambul se desconoce.

---

30 Información proporcionada mediante el oficio No. CI/37/371/2012 de fecha 11 de octubre de 2012 en respuesta a las solicitudes de información de rubros 00028312 al 00028812, y 00029112 al 00030212

31 Idem.

La tipificación de la tortura en Guerrero se encuentra prevista en la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM) y que establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas. El hecho de que el delito de la tortura esté legislado en una norma secundaria que además está vinculada a la creación un organismo público autónomo y no en el Código Penal del Estado, contribuye a que los actos de tortura que se presentan en Guerrero no sean investigados y sancionados de forma adecuada.

Ello repercute en la impunidad pues, como también constató Human Rights Watch, en Guerrero no se inició ninguna investigación por tortura en los últimos años, al tiempo que el Ombudsman estatal recibió 52 denuncias de tortura, 41 de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y 275 de lesiones<sup>32</sup>. Así, a la fecha, no ha sido consignada ninguna averiguación previa por el delito de tortura en el estado de Guerrero ni tampoco ha sido dictada una sola sentencia condenatoria por el delito de tortura en la entidad.

Ante estas circunstancias, diversos organismos de derechos humanos entre los que se encuentra Tlachinollan impulsarán en breve una reforma legislativa en la materia.

### **Conclusión**

La información recabada permite concluir que las acciones emprendidas para prevenir y sancionar la tortura a partir de la adopción del Acuerdo A/057/2003 no han erradicado esta práctica sino que, por el contrario, ésta se ha exacerbado, de suerte que mecanismos como la supuesta aplicación del protocolo de Estambul y la intervención del sistema Ombudsman no han contribuido a revertir uno de los principales incentivos para la tortura: la impunidad.

Por ello, a casi diez años de la adopción del Acuerdo A/057/2003 y en el marco de la revisión del CAT a México, es urgente revisar estas acciones en el plano federal sin dejar de mirar la realidad de los estados que, como muestra el ejemplo paradigmático de Guerrero, presenta numerosos rezagos.

---

<sup>32</sup> Idem., p. 60.